

**23º Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios
del Área Contable**

13º Simposio Regional de Investigación Contable

Tema 3: Especialidad, Rama o Segmento contable económico-
financiero

**Título: La aplicación de normas contables simplificadas
y el gobierno corporativo**

Autores:

Ana María Petti

Diana Luján Fonseca

Leonardo Iván Biasi

Instituto de Investigaciones y Estudios Contables

Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata

La Plata, 14 y 15 de Diciembre de 2017

INTRODUCCION

Este trabajo se ubica dentro del segmento contable económico-financiero y se enmarca dentro del proyecto de investigación que actualmente se está llevando a cabo en el Instituto de Investigaciones y Estudios Contables de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata. Dicho proyecto - 11/E 163 – se denomina Sistema de Gobierno Corporativo: impacto en organizaciones públicas y privadas.

Dentro del contexto de cuestionamiento de confianza en el gobierno corporativo, aquellas empresas que logran desarrollar un modelo sólido de gobierno corporativo son las que están en una mejor posición para:

- atraer inversionistas u obtener fuentes de financiamiento en condiciones favorables,
- ganar la confianza del público y
- construir organizaciones financiera y estratégicamente viables a largo plazo que agreguen valor a sus accionistas.

En nuestro país, las entidades pequeñas y recientemente las que califican como medianas, adoptan un enfoque de medición de desempeño basado principalmente en estrategias fiscales, análisis de flujos de efectivo, etc., sin dejar de lado los aspectos de cumplimiento de normas contables profesionales de medición y preparación de estados contables que para ellas la Federación Argentina de Profesionales en Ciencias Económicas ha emitido.

Se puede pensar que los aspectos de cumplimiento de normas contables son de naturaleza operativa, sin embargo, pueden tener un alto impacto en los estados contables de una entidad. Entre estos aspectos hay muchos que involucran la aplicación de juicio y de estimaciones críticos o que conllevan la elaboración de modelos financieros de alta complejidad.

Por ello resulta imprescindible contar con normas contables simplificadas que puedan ser “cumplidas” por las entidades que difícilmente necesitan atraer inversionistas.

Las últimas décadas del siglo pasado nos enfrentaron con un cambio de escenario tan profundo en el ámbito mundial, que obligó a un replanteo de casi todos los aspectos de tipo socio-político-económico-cultural, que tuvieran relación con la vida cotidiana, al profundizarse notablemente el llamado fenómeno de la globalización. No es objetivo de este trabajo el análisis de dicho fenómeno, sino centrarnos fundamentalmente en la estructura actual de las NCP en Argentina luego del impacto de tal proceso.

Respecto a la aplicación de normas contables, debiese darse:

- La existencia de normas de aplicación generalizada en todo el mundo.
- La aprobación de un único juego transparente y comparable de normas contables para su uso en todos los países.
- La elaboración de información contable de alta calidad, transparente y comparable que permita, entre otros, reducir el riesgo de los inversores.

En este sentido, son las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad), hoy NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board) el marco adecuado y aceptado.

No obstante, la existencia de un marco regulatorio local de menor complejidad resulta necesario para determinadas entidades como son los pequeños y medianos.

NOS PREGUNTAMOS SI RESULTA NECESARIA LA ARMONIZACION NORMATIVA DE TODOS LOS ENTES EN ARGENTINA

Es indudable la necesidad de que los estados contables de las empresas estén en sintonía con el proceso de globalización en función de que tengan normas armonizadas con el resto del mundo, como se expresó en párrafos anteriores.

No obstante, los organismos profesionales –Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) y los Consejos Profesionales jurisdiccionales- han determinado que no todos los entes alcanzados por las normas contables necesitan presentar información que resulte útil e interesante para usuarios radicados fuera del ámbito de nuestro país. Expresado en interrogante: ¿Por qué un ente con ingresos anuales escasos tiene que presentar sus estados contables con la misma cantidad y calidad de información que una subsidiaria de una multinacional con ingresos relevantes?

Por ello, si bien reconocemos la importancia del llamado proceso de globalización, la influencia que tiene el mismo en los mercados financieros y la presión de los distintos actores que participan de estos mercados por tener un conjunto de normas contables calificadas de aplicación internacional que le otorgue un alto grado de confiabilidad a los estados contables, la FACPCE consideró que los entes pequeños y medianos que constituyen más del 90 % de empresas del país, deben tener un cuerpo de normas contables distinto del que emplean las grandes empresas.

La realidad indica que tales entidades en la Argentina emiten sus estados contables al sólo efecto de cumplir con requisitos legales (ante los organismos jurisdiccionales provinciales ó la Inspección General de Justicia) y fiscales (ante la AFIP). Es decir, los estados contables no están destinados a terceros que toman sus decisiones económicas sobre dicha base. En tales casos, los principales accionistas o socios, acreedores y proveedores, obtienen de estos entes información privilegiada y confidencial para definir sus inversiones, préstamos o ventas.

Continuando tal razonamiento, la FACPCE reiteradamente se ha manifestado considerando que determinados entes tienen dificultades para proveer cierta información requerida por la normativa contable profesional aunque su falta no produce distorsiones significativas en función, entre otras consideraciones, a las necesidades de los usuarios, y ha encontrado su justificación en argumentos tales como:

- Dificultades o deficiencias administrativo-contables de las entidades a quienes se les exige más de lo que sus administradores, propietarios y comunidad de negocios vinculada por lo general le requieren.
- La evidencia práctica ha demostrado que en muchos emprendimientos pequeños los usuarios que demuestran interés en su información contable suelen ser menos diversos que en otro tipo de entes.

Esta práctica, ya ha sido reconocida por las normas contables profesionales sancionadas con anterioridad en nuestro país y a modo de antecedente los organismos reguladores del exterior reconocieron que ciertos entes tienen necesidades diferentes, por lo que requieren de normas diferenciadas, tanto contables como de auditoría; destacándose claramente que existe información requerida a los entes

pequeños que tiene escasa importancia para ellos y que los usuarios pueden obtener información adicional si lo desean. Grupos de estudio han concluido que en oportunidades, información que usualmente se requiere es improbable que tenga un efecto sobre las decisiones de los usuarios de sus estados contables.

Al instalarse a nivel internacional el tema de la necesidad de contar con un juego de estándares contables diferenciados para pequeñas y medianas entidades (PYMES), luego de consensuar la necesidad de su emisión pues *“transacciones complejas requieren normas complejas, pero transacciones simples requieren normas simples”*¹ el punto crucial ha sido definir en función de que diferenciar. Por ejemplo por el tamaño del ente –indicativo podría ser nivel de ventas, nivel de activos, la cantidad de personal o combinaciones- o por el destino de la información contable.

Así fue como mediante la Resolución Técnica N° 29 de FACPCE en el año 2010 e incorporó la NIIF para las PyMES a la Resolución técnica N° 26 que paso a llamarse “Adopción de las NIIF del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades “. Esta última se convertía en una norma de aplicación opcional para las entidades no alcanzadas por o excluidas de la utilización obligatoria de las NIIF.

UN RECORRIDO POR LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES ARGENTINAS QUE PUEDEN APLICAR LOS ENTES PEQUEÑOS Y MEDIANOS

Luego de varios años de debate, tal vez el más prolongado en los últimos años, se emitió en marzo de 2015 la RT 41 “Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños” y posteriormente en diciembre del mismo año la RT 42 “Modificación de la Resolución Técnica N° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos”, constituyendo un importante logro profesional que se espera sea de aplicación para aproximadamente el 90% de las entidades al elaborar estados contables, facilitando su confección y auditoría, todo ello cubriendo las expectativas de información necesaria para los usuarios de esos estados contables.

El mapa actual por lo tanto respecto a Normas Contables aplicables en nuestro país, luego de la aprobación de las citadas resoluciones técnicas por la Junta de Gobierno de la FACPCE quedaría de la siguiente manera:

- RT 26: NIIF obligatorias para determinados entes y optativa para los restantes.
- NIIF para las Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), optativa para entes no obligados a la aplicación de la RT 26.
- RT 17: optativa para Entes Pequeños y Medianos con la calificación que la RT 41 y RT 42 definieron para estos entes y obligatoria para los que no califiquen como tales y no apliquen las NIIF o la NIIF para las PYMES.
- RT 41 en su segunda parte: optativa para Entes Pequeños.
- RT 41 en su tercera parte: optativa para Entes Pequeños y Medianos.

El siguiente cuadro muestra la estructura normativa actual:

¹ Expresión utilizada por John Biggs el 4 de octubre de 2004 en el encuentro denominado “Possible hearing or round-table with invited participants in México City with Latin American standard-setters”

NORMA APLICABLE	Obligatoria	Optativa
NIIF completas	Cotizantes excepto entes excluidos	Resto de entidades
NIIF para las PYMES		Resto de entidades salvo los obligados a emplear NIIF completas
RT 17	Entidades que no califican como pequeños ni medianos y no aplican NIIF o NIIF para las Pymes	Entidades pequeñas y medianas
RT 41 segunda parte		Entidades pequeñas
RT 41 tercera parte		Entidades pequeñas y medianas

TIPIFICACION POR la FACPCE DE ENTES PEQUEÑOS Y MEDIANOS EN ARGENTINA SEGÚN LA RT 41 MODIFICADA POR LA RT 42

A continuación, expondremos las distintas alternativas simplificadas que se plantean para la aplicación de las normas citadas para entes pequeños y medianos. Para ello, definiremos en primer lugar cuáles son las condiciones para ser considerado alcanzado un ente. En función de ello elaboramos un cuadro donde se exponen las simplificaciones que “pueden adoptar los entes que apliquen la RT 41 en su segunda y tercera parte.

Califican como Entes Pequeños (EP) y Entes Medianos (EM), con o sin fines de lucro, aquellos que:

- a) No estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras y no realicen operaciones de capitalización, ahorro, o que en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- b) No sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- c) No superen el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) para entes pequeños o posean ingresos superiores a \$ 15.000.000 y hasta \$ 75.000.000 para entes medianos. Estos importes serán reexpresados tomando como base diciembre de 2014 (con IPIM del INDEC);
- d) No sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; o
- e) No se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

Se puede observar que solo una pauta cuantitativa se consideró para esta tipificación, y se trata de los ingresos del ejercicio anterior, siendo ellos las ventas o prestaciones de servicios netas de ser entes lucrativos y el total de recursos ordinarios para los no lucrativos.

Resulta apropiado aclarar que los entes que califican como pequeños tienen la opción de aplicar la RT 41 segunda parte elaborada especialmente para ellos, la RT 41 tercera parte que corresponde a los entes medianos, la RT 17 y porque no las NIIF completas o la NIIF para las Pymes.

Ello significa que al no estar obligados a emplear la segunda parte de la RT 41, con las simplificaciones que contiene, podrán contar con un modelo sólido de gobierno corporativo estando, en cuanto a información contable, a la par de entes no pequeños.

SIMPLIFICACIONES RESPECTO AL RECONOCIMIENTO Y MEDICION CONTENIDAS EN LA RT 41 EN SU SEGUNDA PARTE

Mediante un cuadro se muestran las simplificaciones, sin dejar de considerar que un ente pequeño “puede optar” por los criterios que se indican pero también puede aplicar los criterios alternativos que la misma RT 41 segunda parte contiene lo que haría que su resultado no difiera respecto del obtenido por la utilización de la RT 17 para ello.

Tema	Criterios admitidos incluso los simplificados (estos últimos resaltados en negrita)
Segregación de CFI en: <ul style="list-style-type: none"> • mediciones iniciales de bienes y servicios , de créditos y de deudas • mediciones al cierre de créditos y deudas 	Permite la medición de créditos y deudas a su valor nominal (sin segregación alguna), Admite la segregación de los componentes financieros implícitos, sea al inicio o al cierre, admitiendo también la utilización del método de la tasa efectiva (costo amortizado) utilizando la tasa pactada o una tasa de mercado.
Medición al cierre de bienes de cambio adquiridos	Costo de Reposición, Precio (costo) de la Última Compra o Costo.
Determinación del costo de ventas	Al costo de reposición del momento de la venta Al costo estimado por margen bruto Por diferencia de inventario.
Método para determinar el impuesto a las ganancias	Método de lo determinado a pagar Método de impuesto diferido.
Comparación con el valor recuperable de ciertos activos	Puede no compararse si se dan determinadas situaciones Puede comparar en todos los casos

No obstante ser la RT 41 una norma de reconocimiento y medición, contiene algunas cuestiones sobre exposición de los estados contables.

Es así como la misma considera:

- Optativa la desagregación por plazos de los elementos patrimoniales como: créditos, depósitos a plazo, inversiones en títulos de deuda y deudas.
- Optativa la conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente.

- No debe exponerse el Resultado Bruto en el Estado de Resultados si se optara por cualquier método simplificado para calcular el costo de ventas.
- Debe exponer los resultados financieros y por tenencia en el Estado de Resultados en un solo renglón cuando no se segregaron los componentes financieros implícitos en las cuentas de resultados. Esto salvo tales componentes no fueran significativos.

CONSIDERACIONES FINALES

Como puede apreciarse y analizando solo la RT 41 segunda parte ella es **“optativa para los entes pequeños”** lo que significa que si un ente calificado de tal modo así lo decide puede aplicar el resto de las normas incluso las NIIF completas.

Asimismo y manteniendo el ente pequeño la aplicación de la RT 41 segunda parte, en ella y para los temas que “se simplifican” **en todos los casos tendría la alternativa de emplear** otros criterios que no son más que los prescritos en la RT 17.

Obviamente desde la pureza técnica no resulta lógico establecer tales diferencias, pero en nuestra opinión estas surgen de una demanda de las pequeñas y medianas entidades, donde la relación costo/beneficio de la información debe ser tenida en cuenta a la hora de determinar los requerimientos contables.

En próximos trabajos se analizarán particularmente el efecto en la información contable y en especial en el resultado del ejercicio que puede surgir al aplicar cada uno de los criterios simplificados de la RT 41. De ese modo se podrá visualizar el efecto cuantitativo en cada caso y su incidencia en un modelo de gobierno corporativo.

BIBLIOGRAFIA

Resolución Técnica N° 41 (FACPCE). Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños.

Resolución Técnica N° 42 (FACPCE). Normas Contables Profesionales. Modificación de la Resolución Técnica N° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición de Entes Medianos.

Ana María Petti, Entes Pequeños y Medianos: Nuevas Normas Contables Resolución Técnica N° 41 y 42. Editorial Osmar Buyatti, 2016. ISBN 978-987-716-052-9.

http://www.consejo.org.ar/noticias15/files/RT41_Art_JLSerpa.pdf. NORMA CONTABLE PARA ENTES PEQUEÑOS (RT 41). Dr. José Luis Serpa – Tesorero del CPCECABA. Fecha de revisión: 23/10/17.

revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/3838/3072. “GOBIERNO CORPORATIVO: RETO DE LA PROFESIÓN CONTABLE”. Fecha de revisión: 23/10/17.

www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/legales-la-aplicacion-de-normas-contables-es-un-asunto-de-gobierno-corporativo/LD5FZALT3JAGJKSDFCORQJPSFM/story/. La aplicación de normas contables es un asunto de gobierno corporativo. Fecha de revisión: 23/10/17.